



CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

DIVISIÓN DEFENSA ESTATAL

OF. ORD N°

10.ABR.2017 01536

ANT. : Solicitud de acceso a información pública.

MAT.: Responde solicitud de información N°
AX001T0000276, de 14 de marzo de 2017.

SANTIAGO,

A : SR. CRISTIAN GONZALEZ

DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Con fecha 14 de marzo del año en curso, se ha recibido su solicitud de información pública N° AX001T0000276, del siguiente tenor: "SOLICITO EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE SU INSTITUCIÓN, RELACIONADO AL INFORME ENVIADO DESDE COTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES. "INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL 666-15 CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y MENORES DE PUERTO NATALES PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE LICITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE SALAS CUNAS Y JARDINES INFANTILES-SEPTIEMBRE 2015" DONDE ENVÍAN LOS ANTECEDENTES A SU INSTITUCIÓN. "En lo referente a las observaciones contenidas en los numerales 2.1, referida a partidas pagadas no ejecutadas en el contrato de la Escuela E-5 Juan Ladrilleros de Natales, y 2.2 sobre partidas pagadas no ejecutadas en el contrato de la Escuela E-3 Coronel Santiago Bueras de Natales, sobre las cuales se consignó en el informe la remisión de los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado por parte de esta Contraloría Regional, estos fueron puestos a disposición de la referida entidad, mediante el oficio N° 4.074, de 22 de septiembre de 2015." (sic)

Al respecto, informo a usted que la documentación proporcionada a este Servicio sobre la materia, está siendo objeto de análisis, a fin de determinar las eventuales acciones judiciales a seguir, por lo que el Consejo de Defensa del Estado (CDE), en conformidad al numeral 6 del artículo 3° del D.F.L. N°1, de 28 de julio de 1993, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de su Ley Orgánica, se encuentra ejerciendo la facultad de supervigilar la investigación de los hechos llevada a cabo por la Fiscalía Local de Punta Arenas bajo el RUC 1500938390-2.

Lo anterior es cuanto se puede informar a Ud. al respecto. Este Servicio no puede entregar mayor información, ya que se trata de información reservada en virtud de lo siguiente:

1.- Causal contemplada en el artículo 21 N° 1 letra a), de la Ley N° 20.285, que señala: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales".

En efecto, la publicidad de la información requerida constituye un riesgo cierto para la estrategia judicial de los intereses del Fisco de Chile, por cuanto incide en una causa que se encuentra bajo la supervigilancia de este Servicio, por lo que su divulgación podría afectar el debido cumplimiento de las funciones de este órgano, en cuanto a los pasos y acciones legales a seguir en dicho asunto.

2.- Causal contemplada en el artículo 21 N° 5, de la Ley N° 20.285, que señala: "Cuando se trata de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República".

En lo que respecta a los profesionales y funcionarios del CDE, lo anterior se ve expresamente ratificado por la propia Ley Orgánica de este Servicio. En efecto, el artículo 61 del D.F.L N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, prescribe que: "Los profesionales y funcionarios que se desempeñen en el Consejo, cualquiera sea la naturaleza de su designación o contratación, estarán obligados a mantener reserva sobre los trámites, documentos, diligencias e instrucciones relacionados con los procesos o asuntos en que intervenga el Servicio, siéndole aplicables las disposiciones del artículo 247 del Código Penal".

La aplicación de esta obligación legal en relación a la solicitud efectuada por usted resulta evidente, especialmente cuando lo solicitado consiste, precisamente, en datos o información recibida y elaborada por este Consejo en el desarrollo de la gestión profesional desplegada por los abogados del Servicio en el cumplimiento de sus obligaciones funcionarias, de modo que la divulgación de la información por Ud. solicitada, no sólo se encuentra vedada por la propia ley, sino que es sancionada, además, como constitutiva de delito por la Ley Orgánica de este Servicio.

En este sentido, cabe señalar que tanto el artículo 61 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado como el artículo 247 del Código Penal son normas de rango legal anteriores a la Ley N° 20.285, por lo que, de conformidad con la

disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República, debe entenderse que dichas disposiciones cumplen con las exigencias de quórum establecidas en el artículo 8° de dicha Carta Fundamental, para tenerse por válidamente vigentes, en tanto establecen el carácter reservado de los antecedentes solicitados. De este modo, las normas citadas tienen el carácter de leyes de quórum calificado y, al declarar la reserva de esta información, se configura la causal contemplada en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285 que este Consejo ha esgrimido para no entregar la información solicitada.

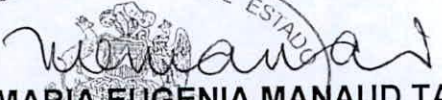
3.- Por la especial función que desempeñan los abogados de este Servicio, se hace aplicable la reserva a la que obliga el secreto profesional de los abogados, toda vez que este deber que impone la Orden no distingue entre abogados que ejercen la función pública de aquellos que ejercen de manera privada la profesión.

Así las cosas, lo que usted pide son antecedentes propios del cumplimiento de las tareas que la ley encomienda al Consejo de Defensa del Estado (CDE), por lo que dichos antecedentes se encuentran amparados por el secreto profesional del abogado.

Cabe hacer presente al respecto que, la Excelentísima Corte Suprema, con fecha 28 de noviembre del año 2012, resolvió una serie de recursos de queja (roles 2423-2012, 2582-2012 y 2788-2012) y determinó que los antecedentes que maneja este Servicio están cubiertos por el secreto profesional de los abogados y, por lo tanto, se debe negar su acceso público y mantenerse en reserva.

En conformidad a lo precedentemente expuesto, no es factible acceder a su solicitud de información.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIA EUGENIA MANAUD TAPIA
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

MVC/bvr

Distribución:

1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Defensa Estatal
4. Oficina de Partes